



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0339

Villavicencio, **27 SEP 2017**

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ BENJAMÍN PARDO MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" Y DEPARTAMENTO DEL META
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00161-00

Teniendo en cuenta que ya le fue notificada la demanda a FONPRECON y que este dentro del término del traslado contestó<sup>1</sup> dentro de la oportunidad establecida en el auto proferido en audiencia inicial de 22 de octubre de 2015, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las 09:00 a.m.

SEGUNDO: INFÓRMESE de esta decisión a los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión No.3.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

<sup>1</sup> Fol. 175-180

CUARTO: Acéptese la renuncia presentada por el abogado CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRÍGUEZ al haberse cumplido con la carga prevista en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. (fol. 186-189).

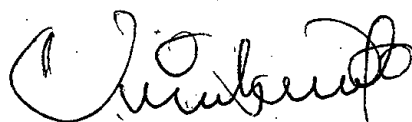
QUINTO: Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado JOSÉ ARMANDO RONDON REYES con C. C. 19.394.944 y T. P. 109.262 del C. S. J. como apoderado del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, conforme el poder otorgado junto con sus anexos obrante a folios 181 a 184.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la abogada NATALIA ARDILA OBANGO con C. C. 53.079.871 y T. P. 211.544 del C. S. J. como apoderada del DEPARTAMENTO DEL META, conforme el poder otorgado junto con sus anexos obrante a folios 191-193.

SÉPTIMO: ÍNSTÉSE a la entidad accionada, a fin de que adopte las medidas que sean necesarias para que el apoderado judicial que sea designado para asistir a la audiencia, ostente facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8°, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculen para sentar postura en uno u otro sentido.

OCTAVO: Adviértase a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el 08 de diciembre de 2017, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la Audiencia Inicial señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



NILCE BONILLA ESCOBAR  
Magistrada